



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **LUZ MARÍA BETANCUR BETANCUR** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 18 de febrero de 2020 (Fl.139-140), quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de del Circuito de Medellín el 05 de junio de 2019 (Fl.128-135), aunque la **MODIFICÓ** en el sentido de ordenar a la AFP PROTECCIÓN S.A. devolver a COLPENSIONES E.I.C.E. las cuotas de administración, debidamente indexadas, los seguros previsionales, y lo destinado al fondo de garantía de la pensión mínima.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en la sentencia de primera instancia, ya que en la segunda no se causaron, y no se surtió el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **LUZ MARÍA BETANCUR BETANCUR** y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.

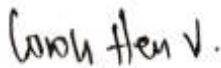
AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1.656.232,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$1.656.232,00

TOTAL: Son un millón quinientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

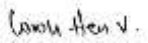
NOTIFIQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.072 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 21 de septiembre de 2020 a las 08:00am.



Carolina Henao Valdés

Chv!

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b75b275b9658a5cd4d54da9480b2eadb9ec8b938a11441592af2528d735a33**
Documento generado en 15/09/2020 07:47:00 p.m.